



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2015, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 125/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 46/2015.

(2016060387)

Vista la Sentencia 125/2015 dictada en el procedimiento seguido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1, de Mérida, ante el recurso contencioso administrativo formulado por la representación de Dña. Raquel Bermejo González contra Resolución de la Junta de Extremadura, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 16/04/2014, de la Dirección General de Política Social y Familia, y en virtud de los siguientes

HECHOS:

Primero. Por la representación de Dña. Raquel Bermejo González se formuló recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, desestimatoria del recurso de alzada formulada por la interesada contra la Resolución de fecha 16/04/2014 de la Dirección General de Política Social y Familia, por la que se concedía a la recurrente una prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción en cuantía mensual de 104,87 € por un periodo de seis meses.

Segundo. Con fecha 06/10/2015, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Mérida dicta sentencia 125/2015, recaída en el procedimiento abreviado 46/2015, en la cual estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Dña. Raquel Bermejo González, anulando la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho y reconociendo el derecho de la recurrente a que la prestación quedara fijada en 388,05 euros mensuales durante seis meses, descontándose lo ya percibido a razón de 104,87 € mensuales. No hace pronunciación sobre las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que corresponde la ejecución material de sentencias firmes, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

Segundo. El artículo 4.1, apartado o) del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, preceptúa que corresponde a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia la gestión de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Tercero. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por la que se regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales corresponderá



al órgano competente la realización de aquellos actos necesarios para llevar a cabo la resolución judicial, así como la preparación de los documentos administrativos para la satisfacción de las responsabilidades y gastos a los que haya sido condenada esta administración.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

Que se proceda a la ejecución del fallo de la Sentencia 125/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Mérida, de fecha 06/10/2015, recaída en el procedimiento abreviado 46/2015, cuyo fallo establece, literalmente transcrito, "Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Dña. Raquel Bermejo González contra a Resolución de 07/08/2014 de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 16/04/2014 de la Dirección General de Política Social y Familia por la que se concedía a la recurrente una ayuda económica total de 629,22 euros, en cuantía mensual de 104,87 euros por un periodo de seis meses, debo anular la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a que la prestación quedara fijada en 388,05 euros mensuales durante dicho periodo, descontándose lo ya percibido a razón de 104,87 euros mensuales, siendo en consecuencia la diferencia a favor de la recurrente de 1.699,08 euros a cuyo pago se condena a la Administración. Sin costas".

Mérida, 21 de octubre de 2015.

La Directora General de
Políticas Sociales e Infancia y Familia,
CARMEN CUMPLIDO NÚÑEZ